



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 154-2020-AMAG-DG

Lima, 09 de noviembre de 2020

VISTO:

La solicitud de licencia sin goce de haber, ingresada mediante Carta N° 02-2020-EDVR, de fecha 26 de octubre de 2020, formulada por el servidor **EMERSON DANTE VÉLEZ ROJAS**, Técnico I, de la Subdirección de Informática, contratado bajo el régimen del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 - plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), solicitando el otorgamiento de licencia sin goce de haber por el periodo de seis meses; el Memorando N° 3159-2020-AMAG-DG, el Informe N° 95-2020-AMAG-SA-INF y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, en el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2014-AMAG-CD, se establece que: “(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)”;

Que, de igual forma, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, establece para el otorgamiento de licencias, como requisito previo requiere autorización previa y escrita del Jefe inmediato, Director General, según el área que se trate;

Que, mediante Resolución N° 35-2020-AMAGDG de fecha 11 de mayo de 2020, se concedió al trabajador Emerson Dante Vélez Rojas la licencia sin goce de haber, desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020;

Que, el citado servidor, a través de la Carta N° 02-2020-EDVR, de fecha 26 de octubre de 2020, solicitó la ampliación de la licencia sin goce de haber, otorgada mediante Resolución N° 35-2020-AMAG/DG, por el período de seis meses;

Que, a través del Informe N° 95-2020-AMAG-SA-INF, de fecha 03 de noviembre de 2020, el Subdirector de Informática, jefe inmediato del trabajador, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el servidor Emerson Dante Vélez Rojas;

Que, a través del Memorando N° 3159-2020-AMAG/DG, de fecha 03 de noviembre de 2020, este Despacho emite opinión favorable respecto de la solicitud de licencia sin goce de haber planteada por el acotado servidor;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER la Licencia Sin Goce de Haber al servidor **EMERSON DANTE VÉLEZ ROJAS**, Técnico I, de la Subdirección de Informática, contratado bajo el régimen del T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	11 DE NOVIEMBRE DE 2020
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	10 DE MAYO DE 2021

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría Administrativa, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y del solicitante, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

DR. JORGE ROSAS YATACO
Director General (e)

